

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, informándole que la parte actora solicita requerir a la parte demandada. Queda para proveer.

Palmira (V), 2 de agosto de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICACIÓN No. 2023 - 536 - 00
AUTO SUSTANCIACION No. 858**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y verificados escritos allegados por el mandatario judicial de la parte actora, a través de los cuales aporta la notificación personal (Art. 291 CGP) realizada al demandado y solicita se requiera a la parte demandada, a efectos de que informe si los pagos realizados y consignados en la cuenta bancaria del demandante fueron realizados por él.

De acuerdo a lo anterior, es evidente que no es dable requerir a la parte demandada hasta tanto no se encuentre debidamente notificado; pues si bien acredito la constancia de Notificación Personal (291) de hace necesario que la parte actora allegue a este Despacho Judicial, la constancia de Notificación por Aviso (292) ello en razón a que el demandado compareció al Juzgado con la respectiva notificación (292), y de esta manera se pueda continuar con el tramite pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR requerir a la parte demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que allegue la constancia de Notificación por Aviso, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de Agosto de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11167dbcfcbd3e78033488e433a50c1112ec490979d159e54f89a98ca1fbb19c**

Documento generado en 05/08/2024 02:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>